



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
EJECUTANTE: ALEXANDER RAFAEL BARRIONUEVO RODRIGUEZ  
EJECUTADO: COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA Y PRESTADORA DE  
SERVICIOS DE BECERRIL S.A.  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00263-00

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de imposición de sanción en contra de BANCOLOMBIA S.A., por incumplimiento a la orden emitida en el auto de fecha 16 de noviembre de 2021, en el que se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero que tuviera el demandado COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA Y PRESTADORA DE SERVICIOS DE BECERRIL S.A, en las cuentas de ahorro, corrientes CDTs y/o cualquier otro concepto en esa entidad bancaria, orden que fue reiterada en auto del 02 de agosto de 2022, sin que a la fecha Bancolombia S.A., haya dado informe y mucho menos cumplimiento a la orden impartida.

En efecto el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., que dispone:

*“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

*PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.”*

A su vez, el artículo 59 de la ley 270 de 1996 dispone: *“PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”*

Sin embargo, para dar apertura al incidente de sanción solicitado en contra del Gerente de BANCOLOMBIA S.A., se hace necesario individualizar al gerente encargado de dar cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, se hace necesario solicitar previamente a la entidad para que informe a este despacho el nombre, apellidos y número de identificación y correo electrónico del gerente o encargado de dar cumplimiento a la orden impartida y comunicada mediante oficio No 244 del 18 de noviembre de 2021, que contiene la siguiente medida cautelar emitida por este despacho: *“ Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegaren a tener la demandada COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA Y PRESTADORA DE SERVICIOS DE BECERRIL SAS identificado con el Nit 901273451-8l. representada legalmente por Pedro Rafael Parra Martelo, en las cuentas de ahorro, corriente, o CDT que tenga o llegaren a tener en las siguientes*

*entidades: BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, POPULAR AV- VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Limítese la medida hasta la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS PESOS M/L. (\$559.500.000.00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad". NOTIFIQUESE al Gerente de BANCOLOMBIA S.A, de la presente decisión.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ**

C.B.S.

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 05 Escritural**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148d2492f7ae1fb36e1969ecc1c4c35f754140b0328acfd1b981709c60ae8bd3**

Documento generado en 30/06/2023 05:55:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**